

## RESOLUCIÓN NÚMERO

### POR MEDIO DE LA SE COMPILA EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A

La Junta Directiva de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente de las que le confiere los artículos 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, y

## CONSIDERANDO

- A. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una sociedad de economía mixta del orden municipal y que como tal, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley 489 de 1998, es un organismo constituido bajo la forma de sociedad comercial con aportes estatales y de capital privado, que desarrolla actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones legales.
- B. Que de conformidad con el párrafo del artículo 97 de la Ley 489 de 1998, el régimen aplicable de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es el de las Empresas industriales y comerciales del Estado.
- C. Que como sociedad de economía mixta a la cual se le aplica el régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, y en virtud del artículo 90 de la Ley 489 de 1998 será la Junta Directiva la encargada de formular la política general de la empresa y controlar y verificar el funcionamiento general de la organización de acuerdo con la política adoptada.
- D. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., es una Sociedad de Economía Mixta con capital estatal superior al 90%, del orden municipal que presta un servicio público en materia de operación, en general de la actividad transportadora.
- E. Que el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, dispuso el Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta, así: "Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley".
- F. Que el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 ordena que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la

Administración Pública, aplicarán en su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

- G. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. tiene por objeto social "proporcionar soluciones de movilidad, que contribuyan al desarrollo del transporte en los espacios públicos y servicios relacionados al mismo", se encuentra en el marco de los mercados regulados por el Ministerio de Transporte según el Decreto 2762 del 20 de diciembre de 2001 y decretos que lo modifiquen o complementen, por lo que está contemplada dentro de las excepciones establecidas en el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 93 de la ley 1474 de 2011, siendo aplicable en consecuencia las normas legales y reglamentarias de carácter privado que regulan su actividad económica y comercial.
- H. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. mediante la Resolución No. 002 del 30 de julio de 2008, adoptó el Reglamento de Contratación cuyo objetivo es regular las relaciones contractuales de la Sociedad con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios Constitucionales de la función pública y del derecho privado, estableciendo el procedimiento para la contratación de los bienes y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.
- I. Que la Resolución No. 002 del 30 de julio de 2008 fue modificada parcialmente por la Resolución 01 del 22 de julio de 2011, en materia exclusiva de cuantía, modalidades de contratación y condiciones para la adición o modificación de los contratos.
- J. Que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. en cumplimiento de su objeto social y en razón al tipo de entidad de que trata, en la actualidad celebra contratos y convenios con diferentes entidades públicas y privadas, a fin de alcanzar el cumplimiento de los fines comunes de las mismas y que tiene relación directa con las soluciones de movilidad, transporte y demás servicios relacionados, por lo que los procesos contractuales que adelanta la Sociedad no se limitan únicamente a la adquisición de bienes o servicios propios de su funcionamiento sino que persiguen el cumplimiento de forma eficaz y oportuna de las finalidades y alcances de dichos contratos y convenios.
- K. Que algunos apartes contenidos en la Resolución Nro. 002 del 30 de julio de 2008 modificada parcialmente por la Resolución 01 del 22 de julio de 2011 están desactualizados con la normatividad vigente que rige la materia; indica varios órganos con injerencia en el proceso contractual frente a los que es necesario ajustar sus competencias y alcances; y se deben optimizar los trámites y tiempos en la contratación de la Empresa, dando cumplimiento al mandato del artículo 209 y 267 de la Constitución Política que establece los principios de la función administrativa, y dentro de los que se encuentran contemplados la eficacia, economía, celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, sin desconocer los demás principios indicados en dicho postulado constitucional y que tienen que ver con la igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad de dichas actuaciones.

- L. Que el artículo 2.2.1.2.5.3. del Decreto 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional" establece que las entidades estatales deben contar con un Manual de Contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente.
- M. Que la presente resolución deja sin efectos la Resolución No. 01 del 20 de julio de 2011 que modificó parcialmente la Resolución No. 002 del 30 de julio de 2008 por medio de la cual se adoptó el Reglamento de contratación de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.; modifica algunos apartes de la Resolución No. 002 del 30 de julio de 2008 y compila aquellas normas que no sufrieron modificación en su integridad, de acuerdo con lo establecido y autorizado en el Acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de Julio de 2016, por tanto, el contenido material de esta resolución guarda correspondencia con los artículos de la resolución compilada y con aquellos que sufrieron modificaciones.

De conformidad con lo anterior, la Junta Directiva, por medio de la presente resolución se realiza la compilación y los ajustes correspondientes al Reglamentación de Contratación de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A. de conformidad y

## RESUELVE

### ADOPTAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN PARA LA SOCIEDAD TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLIN S.A.

#### CAPITULO I

##### OBJETIVO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

**Artículo 1º. Objetivo:** El objetivo del presente reglamento es regular las relaciones contractuales de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., con todas las personas públicas o privadas, a la luz de los principios constitucionales de la función pública y del derecho privado.

**Artículo 2º. Alcance:** El presente reglamento establece el procedimiento para la contratación de los bienes, y/o servicios de la Empresa, para el funcionamiento administrativo y el desarrollo de los negocios propios de su actividad económica y comercial de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y complementaria sobre la materia.

Los servidores de la Sociedad, tendrán en cuenta que con las normas generales contenidas en el reglamento de contratación, se busca el cumplimiento de los fines de la Entidad la aplicación de los principios de la función pública y las normas de derecho privado.

#### CAPITULO II

##### PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN

**Artículo 3°. Principios:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., aplicará en los procesos contractuales, los siguientes principios rectores que regirán su actividad contractual de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 13 de la ley 1150 de 2007:

- a. **Igualdad:** Busca que todas las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren en la misma situación reciban el mismo tratamiento.
- b. **Moralidad administrativa:** Este principio irradia toda la actuación dentro de las organizaciones que cumplen funciones públicas, enmarcada en los parámetros de la constitución y la ley, en consecuencia todas las acciones de los servidores públicos de las Terminales de Transporte de Medellín estarán encaminadas a la honestidad, bondad, compromiso y las buenas costumbres.
- c. **Eficacia:** Las acciones contractuales que se adelanten, deben cumplir satisfactoriamente los fines de la sociedad y la obtención de los resultados esperados, como consecuencia de la ejecución de los procedimientos establecidos en este reglamento.
- d. **Economía:** Los procesos serán realizados con celeridad, eficiencia y eficacia, permitiendo la agilidad de los trámites y obteniendo como resultado final la propuesta más conveniente para la Empresa.
- e. **Celeridad:** En todos los tramites contractuales se observará la máxima diligencia de quienes en ella intervienen, garantizando prontitud y oportunidad debida, sin dilatar injustificadamente el procedimiento contractual.
- f. **Eficacia:** Se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a solicitud de interesado, o de oficio.
- g. **Imparcialidad:** En virtud de este principio, los servidores deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos es la de asegurar y garantizar los derechos de todas personas, de manera objetiva.
- h. **Publicidad:** Tiene como finalidad informar, persuadir y conseguir la participación de las personas interesadas en los procesos de contratación de la sociedad. Para el efecto la sociedad tiene a disposición la página web: [www.terminalesmedellin.com](http://www.terminalesmedellin.com).
- i. **Transparencia:** Garantiza que la contratación se efectúe por procedimientos y reglas claras que lleven a la selección objetiva del contratista.
- j. **Responsabilidad:** Los servidores tienen la obligación de planear, ejecutar y coordinar todo el proceso de contratación, respondiendo por sus actuaciones u omisiones.
- k. **Buena fe:** Toda negociación y contratación debe ser realizada de buena fe, vale decir, con entera lealtad, con intención recta y positiva, para que así pueda realizarse cabal y satisfactoriamente la finalidad social, pública y privada a que obedece la contratación.

La buena fe implica que tanto al momento de la negociación como en el perfeccionamiento del contrato, su ejecución y liquidación, se debe velar por el cumplimiento satisfactorio de los intereses del contrato.

- I. **Responsabilidad social:** Es la capacidad de respuesta que tiene la Empresa o la sociedad, frente a los efectos e implicaciones de sus acciones sobre los diferentes grupos con los que se relaciona.

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 4°. Normas aplicables a los contratos:** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. De conformidad con lo dispuesto por los artículo 13 y 14 de la Ley 1150 de 2007 la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá celebrar todo tipo de contratos rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en el presente reglamento, normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, en busca del cumplimiento del Plan Estratégico, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

**Parágrafo Único:** Los contratos de que trata el presente artículo, se surtirán a través de las distintas modalidades de contratación consagradas en el presente Reglamento.

**Artículo 5°. Competencia y delegación para contratar:** El Gerente General de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., será el competente para celebrar los contratos de que trata el presente reglamento. No obstante lo anterior, el Gerente General podrá delegar total o parcialmente la competencia en cualquiera de las etapas del proceso contractual, pudiéndola reasumir en cualquier momento, pero en ningún momento quedará exonerado por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

**Parágrafo Único:** Para aquellos actos y contratos cuyo objeto sea enajenar o gravar bienes inmuebles de la sociedad en cualquier cuantía, se requerirá siempre autorización previa de la Junta Directiva.

**Artículo 6°. Plan Anual de Adquisiciones:** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. La contratación de TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., deberá orientarse con criterio corporativo y obedecer a una adecuada planeación que considere la eficiente utilización de los recursos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011, TERMINALES DE TRANSPORTE DE MEDELLÍN S.A., tendrá que elaborar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES acorde con el presupuesto asignado a la vigencia fiscal correspondiente y la planeación de las necesidades de adquisición de obras, bienes y/o servicios el cual se realizará, se aprobará y se evaluará de acuerdo con lo establecido en los lineamientos que establezca para tal fin Colombia Compra Eficiente, en lo que sea aplicable.

**Artículo 7°. Actuación de la Entidad:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., en desarrollo de su actividad contractual, podrá actuar como contratante o como contratista.

**Artículo 8°. Fuentes de información.** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá acudir, a fin de establecer condiciones, precios de mercado y proveedores, a cualquier información disponible obtenida a través de Cámara de Comercio, Registro único de proponentes, catálogo de proveedores, Camacol y cualquier otro existente en el mercado, independiente del proceso de selección, para efectos de contratar la adquisición de un bien, obra o servicio.

**Artículo 9°. Comité de Contratación.** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. Es un órgano interno encargado de dar viabilidad jurídica, técnica y financiera a los actos y contratos cuando se trate de adquisición de obras, bienes y/o servicios en los procesos contractuales que adelante la Empresa, en los casos que se contemplan en el presente reglamento, con el fin de garantizar una gestión contractual acorde con los principios rectores de la contratación establecidos en el presente reglamento.

Cuando el Comité de contratación lo estime conveniente y para el cabal cumplimiento de sus funciones, podrá invitar a los funcionarios cuya presencia considere necesaria, con el propósito de que emitan sus apreciaciones, en relación con la contratación objeto de estudio y para cada caso en particular.

El comité de contratación estará conformado por los siguientes servidores públicos vinculados a la Empresa, con voz y voto:

1. El (la) Secretario General quien lo preside.
2. El (la) Subgerente Financiero y Comercial.
3. El (la) Subgerente de Planeación y Desarrollo.
4. El (la) Subgerente Técnico y Operativo.
5. El Asesor de Convenios y Proyectos.

El Comité de Contratación tendrá entre otras funciones:

- a. Recibir y viabilizar la iniciación de los procesos de contratación bajo la modalidad de contratación con una oferta, solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas que requiera la Empresa.
- b. Aprobar los contenidos y condiciones generales que deben de reunir los pliegos de condiciones o invitación privada en los procesos de contratación que se realicen bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas o de solicitud privada de ofertas. El contenido específico de cada proceso de contratación y de estos documentos, será determinado en el documento respectivo según recomendación de la Subgerencia o Dependencia interesada en la misma.
- c. Previo concepto de los profesionales adscritos a la Secretaría General, la Subgerencia Financiera y Comercial y la respectiva subgerencia o dependencia interesada en la contratación, frente a la evaluación jurídica, financiera y técnica, respectivamente, el Comité de Contratación conceptuará sobre la evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes e indicará, en la respectiva acta, la recomendación al Gerente General respecto de la adjudicación de los contratos requeridos por la Empresa, cuando se trate de compras por modalidad de solicitud pública de ofertas o de solicitud privada de ofertas.
- d. Autorizar cualquier modificación a los contratos celebrados por la Entidad, teniendo en cuenta que las adiciones en recursos a dichos contratos se harán en los términos y competencias indicados en el presente reglamento.

- e. Emplear las acciones necesarias para que exista coherencia entre el Reglamento de contratación de la Empresa con el Manual de Procesos y Procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad, en especial, con lo relacionado con el proceso de Gestión Bienes y Servicios de la Empresa.
- f. Proponer políticas para la adquisición de obras, bienes y servicios de conformidad con las normas vigentes en materia de contratación, y en materia ambiental.
- g. Promover herramientas de mejoramiento de la gestión contractual.

**Parágrafo 1°.** Tratándose de solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas, el Gerente General procederá con la adjudicación del contrato según recomendación dada por el Comité de Contratación, la cual se surtirá con la comunicación que al respecto se envíe al proponente seleccionado.

En todo caso, el Gerente General, como ordenador del gasto, podrá apartarse de la recomendación de adjudicación dada por el Comité, mediante comunicación debidamente motivada.

**Parágrafo 2°.** El asesor de control interno de la Empresa asistirá como invitado, con voz pero sin voto, y podrá realizar las recomendaciones que considere pertinentes de acuerdo a su competencia.

**Parágrafo 3°.** Los miembros del Comité de Contratación, se encuentran sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en las disposiciones legales que desarrollan esta clase de situaciones.

**Parágrafo 4°.** El Comité de Contratación, requerirá de la mitad más uno de sus miembros para deliberar y adoptar decisiones. El Secretario de dicho Comité será el Secretario General de la Empresa.

**Artículo 10°. Inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses aplicables a la contratación:** En los procesos contractuales que adelante la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se aplicará el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen, aclaren o precisen.

En los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se aplicarán además las normas sobre conflicto de interés que establece el Código de Comercio, la Ley 155 de 1959 y las normas que las modifiquen, aclaren o complementen, así como las demás normas sobre la materia que las leyes establezcan. En todo caso, cuando sobrevenga un evento que pueda dar lugar a un conflicto de intereses, se aplicará la regla según la cual debe privilegiarse el mejor interés para Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

## CAPITULO IV

### CONTRATOS EN PARTICULAR

**Artículo 11°. Regla general:** Para el desarrollo de la gestiones propias de su funcionamiento, de sus actividades económicas y comerciales y las que por ley le competen como prestadora de servicios conexos al de transporte público, la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá celebrar todo tipo de contratos rigiéndose por los Estatutos de la Sociedad, los principios consagrados en el presente reglamento, normas de derecho privado y/o por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, en busca del cumplimiento del Plan Estratégico, sin perjuicio de la aplicación de los principios consagrados en los artículos 209 y

267 de la Constitución Política y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto para la contratación estatal.

**Artículo 12°. Venta de bienes:** La Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., podrá vender los bienes muebles e inmuebles de su propiedad que no requiera para la ejecución de su objeto social, al mejor postor, previo cumplimiento de los procedimientos que se establezcan para determinar el precio base.

Para la venta se hará una publicación en la página web: [www.terminalesmedellin.com](http://www.terminalesmedellin.com)., o bien podrá acudir a los mecanismos de subasta de bienes o mediante el mecanismo del martillo.

**Parágrafo Único:** Cuando se trate de bienes inmuebles de la Empresa, deberá contar con el avalúo comercial y la autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 13°. Contrato Marco:** El contrato Marco es el acuerdo de voluntades que contiene los derechos y obligaciones generales de las partes, en los cuales se establecen las características y condiciones referentes al objeto a ejecutar o del bien o servicios a suministrar, pero su ejecución se condiciona a la emisión de órdenes de compra, órdenes de trabajo o celebración de contratos específicos.

Los contratos marco permiten adquirir los productos y/o servicios para abastecer necesidades típicas de la Sociedad durante un período de tiempo que no podrá exceder un año y en condiciones de precio, plazos de entrega y calidad preestablecidas y conocidas, y otras especificaciones relevantes, según corresponda, sin necesidad de efectuar publicaciones de requerimientos ni cotizaciones. Sólo debe emitir directamente la orden de compra al proveedor adjudicado, el cual está obligado a satisfacer la orden, en cumplimiento de las cláusulas pactadas en el contrato.

Los contratos marco se utilizan cómo una forma de conseguir precios más convenientes al agrupar varios bienes o servicios que tienen características uniformes o comunes.

En los contratos Marco, la Sociedad de Transporte de Medellín S.A., podrá hacer uso del mecanismo de subasta inversa cuando lo considera.

**Artículo 14°. Contrato con socios estratégicos:** La Sociedad podrá contratar directamente, independientemente de la cuantía, con personas naturales o jurídicas, que busquen potencializar los nuevos negocios que se realicen en cumplimiento de su objeto social y plan de negocios.

**Parágrafo 1°.** La selección se hará en función de la calidad del socio, para tal efecto se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

1. Reconocimiento empresarial traducido en credibilidad y prestigio en el medio local, nacional e internacional.
2. Conocimiento tecnológico y estratégico del negocio.
3. Solidez financiera.

**Parágrafo 2°.** La elección del socio estratégico debe ser aprobada por el Comité de Gerencia, previo análisis de los aspectos anteriormente indicados.



**Artículo 15°. Contratos de urgencia o emergencia:** Son contratos de urgencia o emergencia los que se requieren para restablecer la construcción, operación, recaudo y administración de los servicios prestados por la Terminal de Transporte.

**Parágrafo 1°.** Se considera que se presenta una urgencia cuando existan razones que permitan prever la ocurrencia de situaciones que puedan afectar la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

La urgencia se deberá justificar por escrito por parte del Representante Legal, pudiendo efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

**Parágrafo 2°.** Se considera que se presenta una emergencia cuando sucedan hechos que afectan la operación, la seguridad de las personas o de los bienes o la prestación del servicio.

De la emergencia se deberá dejar constancia escrita por parte del Representante Legal pudiéndose efectuar la contratación necesaria para conjurar los efectos negativos de la situación.

**Parágrafo 3°.** Cada que la Empresa celebre un contrato de urgencia o de emergencia, deberá presentar un informe a la Junta Directiva en la sesión ordinaria siguiente sobre el contrato celebrado y los antecedentes que dieron origen al mismo.

## CAPITULO V

### MODALIDADES DE SELECCIÓN

**Artículo 16°. Modalidades de Selección de contratistas.** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. Las modalidades de contratación que utilizará la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., serán las siguientes:

**Artículo 16.1°. Solicitud pública de ofertas.** Consiste en la selección del contratista a través de una convocatoria pública donde se observarán los siguientes aspectos:

Procede en los procesos contractuales cuyo presupuesto oficial estimado sea superior QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (500 SMLMV) antes de impuestos, y se surte con la publicación en la página web de la entidad de los pliegos de condiciones, el cual será el reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

Los procesos contractuales donde, de conformidad con el presupuesto oficial estimado, se requiera adelantar una contratación bajo modalidad de solicitud pública de ofertas, deberán ser autorizados de manera previa por la Junta Directiva.

**Parágrafo Único:** Si realizada la publicación sólo se presenta un oferente, cuya propuesta satisfaga las necesidades de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se podrá contratar con éste.

**Artículo 16.2°. Solicitud privada de ofertas.** Procede para la celebración de contratos cuyo presupuesto oficial estimado sea superior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) antes de impuestos, y hasta QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES (500 SMLMV) antes de impuestos.

Para surtir esta modalidad de selección, será requisito invitar como mínimo a tres (3) proponentes mediante comunicación dirigida por cualquier medio escrito o a través de correo electrónico. Dicha invitación privada establecerá el reglamento que habrá de regir para el proceso de selección.

**Parágrafo Único:** No obstante lo anterior, si realizadas las invitaciones sólo se presenta un oferente, cuya propuesta satisfaga las necesidades de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., se podrá contratar con éste.

**Artículo 16.3°. Contratación con una oferta.** Se podrá contratar con una oferta, teniendo en cuenta las condiciones y precios del mercado, en los siguientes casos:

1. Cuando el valor estimado del contrato sea igual o inferior a la cuantía de cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV).
2. Cuando en la Solicitud Pública de Oferta o en la Solicitud Privada de Oferta no se presente propuesta o las recibidas no cumplan con las reglas establecidas por La Sociedad Terminales de Transporte;
3. Prestación de servicios profesionales y de apoyo o para la realización de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas;
4. Contratos en los que La Terminal de Transporte como contratista deba cumplir las precisas instrucciones de los dueños de los recursos;
5. Cuando se adquiera bienes o servicios en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio,
6. Los convenios o contratos interadministrativos.
7. Cuando no exista pluralidad de oferentes, es decir, cuando el contratista sea propietario de los derechos de autor o propiedad industrial; o cuando de acuerdo con la información que se pueda obtener, solo existe una persona que pueda proveer los bienes o servicios en el mercado local;
8. Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios cuyos precios estén fijados y/o regulados por autoridad competente;
9. Cuando el proveedor sea único o exclusivo del bien y/o servicio a adquirir.
10. Cuando tenga por objeto adquirir nuevas tecnologías (*know how*).
11. Contratos para la actualización, ampliación o modificación de software o la adquisición de licencias de uso.
12. Cuando sean bienes y/o servicios de socios estratégicos.
13. De arrendamiento o adquisición de inmuebles cuando éstos se tomen o se den en venta o arrendamiento.
14. Los contratos de encargo fiduciario.
15. De empréstito, previa autorización de la Junta Directiva.
16. Los contratos de seguros y su intermediación.
17. Contrato de Consultoría o interventoría.
18. Cuando se trate de contratos de adhesión
19. Adquisición de bienes que deben ser importados y no tengan distribución nacional
20. Contratos que se requieran para la adquisición de un bien o la prestación de un servicio, que garanticen la continuidad de uno ya existente y que el mismo proveedor esté en capacidad de ofrecer y represente la mejor relación costo – beneficio para la Empresa.

21. En los casos en los que la competencia, las circunstancias especiales de oportunidad del mercado, la confidencialidad o las estrategias de negocios lo hagan necesario.
22. Los servicios bajo la modalidad de suscripción, afiliación o inscripción.

**Parágrafo 1°.** Los contratos cuyo valor sea inferior a cincuenta salarios mínimos legales mensuales (50 SMLMV), podrán constar en un documento firmado por las partes, o mediante intercambio de documentos escritos entre la Empresa y el contratista, o mediante la factura presentada por el proveedor de bienes o servicios aceptada por la Empresa, o en órdenes de trabajo, compra o de servicio, o en cualquier otro instrumento que reúna las condiciones de existencia y validez del negocio jurídico.

**Parágrafo 2°.** En los eventos en los que no se encuentre regulación de manera expresa en el presente Reglamento, se dará aplicación al Código de Comercio, Código Civil y demás normas de derecho privado que sean concordantes y aplicables a la materia.

**Parágrafo 3°.** En los casos en que la contratación se adelante mediante los procedimientos de solicitud pública de ofertas y solicitud privada de ofertas, el Gerente General deberá rendir un informe ejecutivo a la Junta Directiva cada tres (3) meses de los contratos celebrados bajo estas modalidades.

## CAPITULO VI

### PROCEDIMIENTO

**Artículo 17°. Formalidades.** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016.

**Artículo 17.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar los pliegos de condiciones, las invitaciones, y el contrato.

Los Estudios Previos deberán contener los siguientes elementos:

1. La descripción de la necesidad que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El presupuesto estimado del contrato y la justificación del mismo, soportado en un análisis del mercado.
5. Los criterios para seleccionar la propuesta más favorable.
6. El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Empresa contempla exigir en el Proceso de Contratación.
8. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
9. Los demás elementos que la Empresa considere pertinentes.

**Artículo 17.2. Formalidades.** Para iniciar un proceso de contratación se requiere, además del estudio previo según lo indicado en el presente reglamento, de lo siguiente:

1. Acta del Comité de Contratación para la adquisición de obras, bienes y servicios, en todos los procesos de contratación de la Empresa.
2. Acta del Comité de Junta Directiva donde conste la autorización para iniciar el proceso contractual, en aquellos casos de contratación por solicitud pública de ofertas.

**Parágrafo Único.** En atención a la modalidad de contratación, aplicarán las demás formalidades indicadas en el presente reglamento o en la reglamentación que del mismo se haga.

## CAPITULO VII

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 18°. Supervisión y/o interventoría de los contratos:** En los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., deberá estipularse la facultad de ejercer la supervisión y/o interventoría, con sus propios funcionarios o a través de la contratación de personas naturales o jurídicas para el efecto.

La supervisión e interventoría se ejercerá de conformidad con las normas que al respecto fije el GERENTE GENERAL de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

**Artículo 19°. Solución de controversias.** Sin perjuicio de que la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., acuda ante el juez competente, se podrá pactar que las diferencias surgidas con ocasión del proceso contractual sean objeto de solución directa o a través de la transacción, conciliación, o amigable composición, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del Comité de Conciliación o su equivalente.

**Artículo 20°. Estipulación de garantías.** En la contratación se deberá analizar, de acuerdo con la naturaleza, cuantía y circunstancias del objeto y alcance a ejecutar, la necesidad de la exigencia de garantías, seguros y títulos valores dependiendo de los riesgos.

Las garantías y seguros deberán ser expedidos por compañías de seguros o entidades bancarias debidamente autorizadas para operar en el país, y serán otorgados a favor de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

La aprobación de la correspondiente garantía será requisito previo para iniciar la ejecución del contrato.

**Artículo 21°. Adición o modificación.** Artículo modificado según acta No. 321 de la Junta Directiva del 26 de julio de 2016. Los contratos que celebre la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín podrán adicionarse en los siguientes términos:

- a. Tratándose de contratación con una oferta o contratación bajo la modalidad de solicitud privada de ofertas, la adición o modificación requerirá aprobación del Comité de Contratación. En igual sentido, dicho Comité deberá aprobar las modificaciones de los contratos celebrados bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas

- b. Tratándose de contratación bajo la modalidad de solicitud pública de ofertas, la adición que supere el 50% del valor inicial del contrato, requerirá aprobación de la Junta Directiva.

**Artículo 22°. Liquidación de los contratos.** Los contratos de obra y los de tracto sucesivo, serán objeto de liquidación; procedimiento que se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del contrato.

En el acta de liquidación se consignarán, entre otros, los ajustes y reconocimientos a que haya lugar, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Si no hubiere acuerdo para liquidar el contrato, la Sociedad Terminales Transporte de Medellín S.A., lo hará directamente de manera unilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo previsto en el inciso primero del presente artículo.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

## CAPITULO VIII

### VIGENCIA

**Artículo 23°. Procesos de selección y contratos en curso:** Los procesos de contratación que se encuentren en trámite y en ejecución a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento se regirán por las normas aplicables al momento de la apertura del proceso contractual.

**Artículo 24°. Normas complementarias:** El Gerente General expedirá las disposiciones que sean necesarias para la adecuada aplicación del presente reglamento.

**Artículo 25°. Vigencia y derogatorias.** La presente Resolución fue aprobada en la sesión de Junta Directiva del 26 de Julio de 2016 (Acta No. 321); rige a partir de su publicación y deja sin vigencia todas aquellas disposiciones internas de la sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A., que le sean contrarias.

**Artículo 26°. Publicación.** Este documento requiere la publicación en la página web de la Sociedad Terminales de Transporte de Medellín S.A.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Medellín,



**SANTIAGO GÓMEZ BARRERA**  
Presidente



**FERNANDO DE JESUS CARDONA JIMÉNEZ**  
Secretario

**Código postal 050034**